

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 05001-41-05-006-2020-00537-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por CARLOS SNEIDER RUEDASANTODOMINGO en contra de la COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S; al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S. y el decreto 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE y se ordena DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por CARLOS SNEIDER RUEDASANTODOMINGO en contra de la COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S, so pena de su rechazo, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- 1) La parte accionante, deberá aclarar la competencia en razón de la cuantía¹, estableciendo los elementos que determinan la competencia en razón de esta, pues manifiesta que la cuantía la estima “*inferior 20 salarios mínimos mensuales vigentes*” sin liquidar ni cuantificar la indemnización solicitada hasta el momento de presentación de la demanda, por lo que deberá realizar la cuantificación de sus pretensiones e indicar el procedimiento adecuado conforme a dicha cuantificación.

¹ Artículo 25 C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, numerales 1, 5 y 10.

- 2) De conformidad con el artículo 6° y 8 del decreto 806 de 2020, la parte accionante deberá informar el canal digital por medio del cual se podrá citar a los testigos referenciados en el acápite de la prueba testimonial, aportando sus correos electrónicos.
- 3) De conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, la parte accionante deberá acreditar el envío electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas.

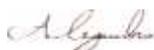
Se reconoce personería a la estudiante de derecho GLADYS ANDREA RODRÍGUEZ TABORDA, identificada con C.C 1.214.742.579 adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ac

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA

Juez

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _75_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>17</u> DE <u>05</u> DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1


Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3fdffd72ffcac9e8ad62580ff66e807e153d440658a8df0f09958ba685bbaa

Documento generado en 14/05/2021 05:11:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>